

etc. etc. d) Documentación acreditativa de que el proponente se dedica a tal clase de industria y satisface para ello la correspondiente contribución industrial.

UNDECIMA. - En el momento de presentar sus proposiciones los licitadores acompañarán resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos, la fianza provisional de veinticinco mil pesetas.

DUODECIMA. - El que resulte adjudicatario deberá completar la fianza constituida hasta la cantidad de cincuenta mil pesetas que será la fianza definitiva, en la forma y plazos reglamentarios.

DECIMOTERCERA. - El adjudicatario durante el periodo de explotación podrá traspasar la misma a tercera persona, dedicada a la misma clase de industria y que reúna a juicio del Ayuntamiento las condiciones de solvencia necesaria, pero en tal caso el Ayuntamiento se reserva no solamente el derecho de percibir lo que le corresponda en concepto de traspaso de local de negocio de acuerdo con la legislación vigente en aquel,

DILIGENCIA: Para acreditar que la presente ~~Acta~~ contenida en el libro de Actas de este Ayuntamiento n.º 17.

Granollers 14 de Noviembre de 1968

El Secretario.



*[Handwritten signature]*



Diligencia. Para hacer constar que el presente libro de actas se inicia con la continuación del acta del Ayuntamiento Pleno correspondiente a la sesión del día 14 de Noviembre de 1.968, que no cupo íntegra en el libro de actas abierto con fecha

Granollers, 14 de Noviembre de 1.968

El Secretario.

momento, si no los derechos de tanteo y retracto para quedarse con la explotación del Bar Restaurante al mismo precio que ofreciese un tercero.

DECIMO CUARTA.- NB se considerará traspaso la continuación del negocio por parte del cónyuge o sucesores directos del concesionario.

DECIMO QUINTA.- Si durante el tiempo de la concesión se observare que el concesionario no explota el servicio en la forma debida, se le comunicará el informe que respectó a ello hayan emitido los Técnicos Municipales y se le concederá un plazo suficiente para que subsane las deficiencias o defectos observados, y si tales deficiencias no son corregibles a su debido tiempo se entenderá caducada y rescindida la concesión sin derecho por parte del concesionario a reclamar indemnización alguna por ningún concepto, quedando no solamente las edificaciones si no las instalaciones de propiedad del Ayuntamiento y éste en libertad para proceder a una nueva concesión para la

Diligencia. — Para hacer constar que el presente libro de actas se inicia con la continuación del acta del Ayuntamiento Pleno correspondiente a la sesión del día 30 de Diciembre de 1969, que no cupo íntegra en el libro de actas abierto con fecha 14 de Noviembre de 1968.

El Secretario

*J. Piñero*

productoras de aquellos resultados.

2. La anulación de licencias otorgadas, previstas para los cupos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales de 19 de junio de 1955, requerirá indemnización previa que quedará limitada a los gastos de traslado, resarcimiento por la suspensión temporal de la actividad y coste de la instalación en el nuevo emplazamiento, siempre que las molestias o peligros del funcionamiento de la industria que requieran el traslado de la misma fuesen resultado de la expansión de la zona urbana y subsiguiente construcción de edificaciones destinadas a viviendas.

ART. 107. — Los edificios y locales destinados a fábricas, talleres o laboratorios, o a depósitos de productos considerados molestos, insalubres, nocivos o peligrosos, además de reunir las condiciones técnicas apropiadas a la actividad a que se destinen cumplirán las exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria, de higiene y seguridad del trabajo.